

Antecedentes de hecho:

Primero.- El presente expediente de juicio de faltas se incoó por auto de fecha 18 de julio de 2000, en virtud de denuncia presentada por los Guardias Civiles arriba identificados. Convocada la vista oral, ésta tuvo lugar el día veintiocho de noviembre último con la asistencia de los denunciados y ausencia del denunciado pese a estar citado en tiempo y forma, y en la que se han practicado las pruebas siguientes: Interrogatorio de los denunciados, con el resultado que consta en el acta levantada por la Sra. Secretaria.

Segundo.- El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de una falta de desobediencia del artículo 634 del Código Penal, estimando autor de la misma a don Mbarek Lamchichi, y solicitando se le impusiera la pena de un mes de multa a razón de mil pesetas diarias.

Hechos probados:

Unico.- Se considera probado y así se declara que el día 11 de julio de 2000, sobre las 11,30 horas, a la altura del kilómetro 173 de la carretera N-IV, los denunciados requirieron al denunciado a fin de que les mostrara la documentación del vehículo marca Seat, modelo Ibiza, matrícula H-1683-J; que careciendo del correspondiente permiso de conducción, procedieron a la inmovilización del vehículo, el cual quedó estacionado en el área de servicio Amica de esta ciudad, advirtiéndole al denunciado que sólo podría ser retirado por una persona dotada de permiso de conducción, debiéndose poner en conocimiento de la Fuerza actuante tal circunstancia. Posteriormente, el día 12 de julio de este año, sobre las 1,00 horas, los denunciados comprobaron que el vehículo reseñado no se encontraba en el lugar en el que había sido inmovilizado sin que se hubiera puesto en conocimiento de los mismos que la causa que dio lugar a dicha inmovilización hubiera sido subsanada.

Fundamentos de derecho:

Primero.- Los hechos relatados en el anterior apartado son constitutivos de una falta de desobediencia a Agentes de la Autoridad del artículo 634 del Código Penal.

Segundo.- De la citada falta es responsable en concepto de autor el denunciado don Mbarek Lamchichi, por su participación directa, voluntaria y material en los hechos, de conformidad con los artículos 27 y 28 del Código Penal, pues de las pruebas practicadas se deriva que el mismo desobe-

dió una orden concreta y directa dada por Agentes de la Autoridad en ejercicio de sus funciones.

Tercero.- Respecto a la pena a imponer, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 del Código Penal, y a la vista de la situación económica y cargas familiares de los denunciados, se considera adecuado imponer al denunciado una pena de un mes de multa a razón de 1.000 pesetas diarias, haciendo un total de 30.000 pesetas cuyo impago dará lugar a un arresto personal sustitutorio a razón de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas (artículo 53 C.P.).

Cuarto.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Quinto.- Las costas se entienden impuestas por Ministerio de la Ley a todo culpable de un delito o falta conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal.

Vistos los artículos citados así como los de general y pertinente aplicación:

Dispongo:

Que debo condenar y condeno a don Mbarek Lamchichi como autor de una falta de desobediencia a Agentes de la Autoridad del artículo 634 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un mes de multa a razón de mil pesetas diarias, haciendo un total de 30.000 pesetas, cuyo impago dará lugar a un arresto personal sustitutorio a razón de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, con relación a los artículos 795 y 796 de la Ley Procesal Penal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a partir del siguiente al de su notificación, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Ciudad Real; y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada lo fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dictó en el día de la fecha estando constituida en audiencia pública. Doy fe.

Número 6.782

BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Ciudad Real



Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Imprime: Imprenta Provincial. Depósito legal: C.R. -1- 1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 238 y 243; Fax: 926 25 02 53
E-mail: bop@dipucr.es.
Este ejemplar lo puede encontrar en: <http://www.dipucr.es>

	Pesetas (IVA incluido)	Euros (IVA incluido)
Al semestre	6.600	39,66
Al año	12.700	76,32
Núm. suelto, mes corriente	110	0,66
Núm. suelto, mes atrasado	160	0,96
Por cada línea o fracción	467	2,80

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO
SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES